

Precios de suscripción  
**EN LA CAPITAL**  
 Por tres meses, pesetas..... 500  
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 030

Precios de suscripción  
**FUERA DE LA CAPITAL**  
 Por tres meses, pesetas..... 625  
 Número suelto..... 025



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispensarán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

### PARTE OFICIAL

### Gobierno civil de la provincia de Segovia

#### Sección de Obras Públicas

#### FERROCARRILES

Examinado el expediente instruido en este Gobierno civil, sobre imposición de una multa de 250 pesetas a la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España, propuesta por la Jefatura de la 1.ª División técnica y administrativa de ferrocarriles, por el retraso de dos horas y 5 con que llegó a Segovia el tren 2.007 del día 29 de Abril último.

Resultando: Que de las indagaciones practicadas y de los informes emitidos por el personal de la 1.ª División y por el de la Compañía en averiguación de las causas, que dieron lugar al retraso de dos horas y 5 con que llegó a Segovia el tren núm. 2.007 del día 29 de Abril último, se vino en conocimiento que dicho tren, que efectuó su salida de Madrid a su hora reglamentaria, perdió en la Sección de Madrid a Segovia una hora 31' por el servicio de tracción y 34' por el de varios los que hacen un total de dos horas 5' de las que no aparecen justificadas las de una hora 31' perdidas por tracción, toda vez que fueron debidos a consecuencia de un fuerte derrame que se produjo en la placa tubular de la máquina 4.536 que le remolcaba, infringiéndose por dicha falta lo dispuesto en los artículos 9, 11 y 14 del Reglamento de maquinistas y fogoneros, aprobado por Real orden de 12 de Julio de 1831 y artículo 57 del Reglamento de policía de ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878.

Resultando: Que excediendo dicho tiempo injustificado de una hora 31' sobre los 70' de tolerancia establecidos en la Sección de referencia en una hora 11' injustificados, el retraso es penable, conforme a lo que dispone el artículo 150 del Reglamento de policía de ferrocarriles vigente.

Resultando: Que por la Dirección de la Compañía y en contestación a la comunicación en que se la transmitió la propuesta de la 1.ª División, se manifiesta que el retraso fue debido a las causas ya citadas, pero que teniendo en cuenta que los derrames de tubos, como debidos a las inevitables contracciones y dilataciones de las calderas, han sido siempre considerados como casos absolutamente fortuitos, espera sea desestimada la imposición de la multa que propone la ya citada 1.ª División.

Resultando: Que pasado el expediente a informe de la Comisión provincial, dicha Corporación lo evacua

informando de acuerdo con la 1.ª División.

Considerando: Que el retraso injustificado de que se trata obedeció a faltas y descuidos cometidos por los agentes de la Compañía en el cumplimiento de sus deberes, y que según jurisprudencia establecida en la Real orden de 6 de Mayo de 1892, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado y según se recordó, también en Real orden de 31 de Octubre de 1901, las Compañías de ferrocarriles son responsables ante la Administración de las faltas y descuidos cometidos por sus empleados y agentes.

Vistos los artículos 7.º de la Real orden de 19 de Noviembre de 1891, 12 y 29 de la ley de policía de ferrocarriles vigente y 160 y 166 del Reglamento para su ejecución, este Gobierno civil ha resuelto, conforme con la propuesta de la Jefatura de la 1.ª División y con lo informado por la Comisión provincial imponer a la Compañía de ferrocarriles del Norte, la multa de 250 pesetas, por el retraso referido, la cual deberá hacer efectiva en el Gobierno civil de esta provincia, en papel de pagos al Estado, en el plazo de cinco días, contados desde el siguiente al de la fecha de la notificación de esta resolución, pudiendo, dentro de este plazo, recurrir en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento por conducto de este Gobierno civil, previo el depósito a mi disposición del importe de la expresada multa.

Segovia, 10 de Febrero de 1921  
 El Gobernador,  
**EMILIO LLASERA**

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL DECRETO

Elmo. Sr.: Por los fabricantes de escopetas de caza y los comerciantes autorizados para expendirlas, se ha expuesto a este Ministerio que las disposiciones dictadas sobre la circulación y venta de dicha clase de armas les originan en la práctica perjuicios de tal entidad, que en el tiempo que están en vigor se han traducido en una paralización de los pedidos, que ha llegado casi a anular la producción y la venta, atribuyendo el retraimiento de los compradores a su resistencia a observar los trámites y requisitos exigidos antes de adquirir esas armas, y estimando que ello podría solucionarse, sin detrimento alguno de los preceptos vigentes, exigiendo su observancia, no con anterioridad, sino a la vez o posteriormente a la compra de las escopetas de caza.

No envolviendo los preceptos en vigor otro fin principal que garantizar por una parte el orden público y la seguridad de las personas, y por otra la observancia de las leyes de Caza y Fisciáles, y siendo evidente que las escopetas no cabe se utilicen, ordinariamente, para perturbar el uno ni atender a la otra, y si sólo para un ejercicio y distracción saludables y lícitos.

Este Ministerio considera que procede obviar cuantos obstáculos pueden redundar en su perjuicio, como en el de la industria y el comercio autorizados, siempre que queden a salvo aquellos primordiales intereses.

En su virtud, y dentro de los preceptos establecidos, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que puedan fabricarse libremente las escopetas de caza, debiendo la Guardia civil comprobar que en las culatas de ellas ni en su mecanismo se contienen pistolas ni otras armas cortas algunas, a cuyo efecto inspeccionará las escopetas cuando salgan de las fábricas con destino al interior de la Península, Islas adyacentes o Posesiones españolas de África, expidiendo la guía de circulación prevenida.

2.º Que cuando las escopetas de caza lleguen a su destino puedan recogerse por los destinatarios, sean o no comerciantes, con sólo la exhibición de la guía de circulación y de la cédula personal, y sin necesidad de la presencia de la Guardia civil.

3.º Que los comerciantes legalmente autorizados puedan también expendir escopetas de caza, exigiendo únicamente al comprador su cédula personal corriente y reseña firmada por éste de la escopeta que adquiere, cotejando la firma con la de la cédula, y dando aviso a la Guardia civil en el mismo día; y

4.º Que la Guardia civil haga cumplir y observar estrictamente a los compradores y destinatarios de las escopetas, por las guías de circulación que reciba y las noticias que les comuniquen los comerciantes, con arreglo a los preceptos anteriores, las disposiciones que les obligan a proveerse de licencias de uso de armas de caza y para cazar, y de la guía de posesión de las mismas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1921.—Burgallal. Señor Subsecretario de este Ministerio, (Gaceta del 9 de Febrero de 1921.)

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### Gobierno civil de la provincia de Segovia

#### SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º CAZA

#### CIRCULAR

En cumplimiento de lo prevenido en la regla 4.ª de las disposiciones generales de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, se hace público que el día 15 del corriente empieza la veda en esta provincia y no termina hasta el día 15 de Septiembre próximo venidero.

Las palomas campestras, torcazes, tórtolas y codornices, solo podrán cazarse desde 1.º de Agosto en aquellos predios en que se encuentren segadas o cortadas las cosechas, aun cuando los haces o gavillas se hallen en el terreno.

Encargo, pues, a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de la Autoridad, hagan cumplir y observar rigurosamente los preceptos de la citada ley, persiguiendo a los infractores de la misma.

Segovia, 12 de Febrero de 1921

El Gobernador,  
**EMILIO LLASERA**



DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

Contaduría de fondos del presupuesto provincial
Ejercicio de 1920 a 1921. Mes de Febrero de 1921

REPARTIMIENTO de la cantidad de 743.954'29 pesetas, déficit que resulta en el presupuesto provincial para el año económico de 1921 a 1922, al respecto del 30'75 por 100 de las 2.419.368'36 pesetas, que en el corriente año pagan los pueblos al Tesoro por contribuciones directas, verificado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 117 de la ley provincial y la de 12 de Junio de 1911.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

Table with 2 columns: CAPITULOS and Pesetas. Lists various administrative and public works categories with their corresponding amounts.

Segovia, 1.º de Febrero de 1921. El Contador, Gregorio G.ª Chinchilla. La Comisión provincial en sesión de esta fecha acordó aprobar la precedente distribución de fondos de que certifico.

Segovia 11 de Febrero de 1921. Timoteo de Antonio y Gil.

Ministerio de Fomento

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes

Esta Dirección general ha señalado el día 10 de Marzo próximo y hora de las doce, para celebrar la subasta ante la misma del aprovechamiento de resinas y ejecución de las mejoras durante un quinquenio de la ordenación del monte denominado 'El Pinar' de los propios de la Comunidad de Miguellán (Segovia), consistente dicho aprovechamiento en la resinación de nueve mil quinientos setenta y tres pinos a vida, cuya tasación total asciende a la cantidad de noventa y tres mil novecientos noventa y una pesetas, con setenta y cinco céntimos, en la que está comprendido el importe del plan de mejoras.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Ordenaciones y aprovechamientos de montes públicos del Ministerio de Fomento y en todos los Gobiernos civiles de la Península, durante las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 5 inclusive de Marzo próximo, estando de manifiesto en dicho Negociado y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia, el pliego de condiciones y la revisión del correspondiente proyecto de ordenación hasta la fecha indicada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de una peseta, arregladas al modelo adjunto, y la cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de cuatro mil quinientos noventa y nueve pesetas, con cincuenta y ocho céntimos, a que asciende el cinco por ciento de la tasación asignada a los productos; el depósito de esa cantidad podrá hacerse en metálico, o en valores públicos al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya, acompañándose a los pliegos y por separado, el resguardo de la Caja general de Depósitos o de la Sucursal

Main table with 7 columns: Rústica, Urbana, Industrial, 20 por 100 de utilidades sobre intereses de inscripciones, TOTAL, and CUPO. It lists 80 municipalities and their respective contributions in pesetas.



de cualquiera de las provincias de la Península que acredite haberse realizado del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso en que dos o más proposiciones resulten iguales, se verificará una nueva licitación entre los proponentes que se hallasen en dicho caso por pujas a la llana durante quince minutos, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación de la subasta.

Madrid, 11 de Febrero de 1921.—El Director general, José V. Archa.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de... según cédula personal número... de la clase... enterado del anuncio publicado en... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de resinas y ejecución de las mejoras durante un quinquenio de la ordenación del monte denominado «El Pinar» de los propios de la Comunidad de Migueláñez (Segovia), se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando la subasta y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

Esta Dirección general ha señalado el día 10 de Marzo próximo y hora de las once, para celebrar la subasta...

la misma del aprovechamiento de resinas y ejecución de las mejoras durante un quinquenio de la ordenación del monte denominado «Pinar Grande» de los propios de Nieva (Segovia), consistente dicho aprovechamiento en la resinación de ocho mil sesenta y seis pinos a vida, y de novecientos cuarenta y tres pinos a muerte, cuya tasación total asciende a la cantidad de ochenta y seis mil veinticinco pesetas, con treinta y cinco céntimos, en la que está comprendido el importe del plan de mejoras.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Ordenaciones y aprovechamientos de montes públicos del Ministerio de Fomento y en todos los Gobiernos civiles de la Península, durante las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 5 inclusive de Marzo próximo, estando de manifiesto en dicho Negociado y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia, el pliego de condiciones y la revisión del correspondiente proyecto de ordenación, hasta la fecha indicada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de una peseta, arregladas al modelo adjunto, y la cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de cuatro mil trescientas una pesetas, con veintiseis céntimos, a que asciende el cinco por ciento de la tasación asignada a los productos, el depósito de esa cantidad podrá hacerse en metálico o en valores públicos al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya, acompañándose a los pliegos y por separado el resguardo de la Caja general de depósitos o de la Sucursal de cualquiera de las provincias de la Península que acredite haberse realizado del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso en que dos o más proposiciones resulten iguales, se verificará una nueva licitación entre los proponentes que se hallasen en dicho caso por pujas a la llana durante...

Table with 4 columns: Lot Number, Description, Price, and Bidder Name. Rows include locations like Duruelo, Encinas, Encinillas, Escalona del Prado, Escarabajosa de Cabezas, Escobar, El Espinar, Espirido, Estebanyela, Etreros, Fresneda de Cuellar, Fresno de Cantespino, Fresno de la Fuente, Frumales, Fuente de Santa Cruz, Fuente el Olmo de Fuentid., Fuente el Olmo de Iscar, Fuentesmilanos, Fuentemizarra, Fuentepelayo, Fuentepruel, Fuenterrebollo, Fuentesauco de Fuentid., Fuentes de Cuellar, Fuentesoto, Fuentidueña, Gallegos, Garcillán, Jomezerracin, Grado del Pico, Grajera, Higuera (La), Hinojosa del Cerro, Honrubia de la Cuesta, Hontalbilla, Hontanares de Bresma, Hontoria, Hoyuelos, Huertos (Los), Ituerro y Lama, Jemenigo, Juarros de Riomoros, Juarros de Voitoya, Labajos, Laguna de Contreras, Laguna Rodrigo, Languilla, Lastras de Cuellar, Lastras del Pozo, Latrilla (La), Linares del Arroyo, Losa (La), Losana de Pirón, Lovingos, Madaruelo, Madriguera, Madrona, Marazoleja, Marazuela, Martín Mignel, Martín Muñoz de la Dehesa, Martín Muñoz de la Posadas, Marugán, Matabuenas, Mata de Cuellar, Matilla (La), Melque de Cercos, Membibre de la Hoz, Migueláñez, Miguel Ibáñez, Montejo de Arévalo, Montejo de la Vega de la S., Monterrubio, Montuenga, Moraleja, Moraleja de Coca, Moraleja de Cuellar, Mozoncillo, Muñopedro, Muñoveros, Narrys de Cuellar, Nava de la Asunción, Navafria, Navalilla, Navalmanzano, Navaras de Ayuso, Navaras de Emedio, Navaras de las Cuevas, Navas de Oro, Navas de San Antonio, Negro de S. I., Nieva, Ochando, Ombreda, Ocejuna, Ortigosa del Monte, Orto de Barreros.



quince minutos, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación de la subasta.

Madrid, 11 de Febrero de 1921.—El Director general, José Vicente Arche.

Modelo de proposición

Don N.... N...., vecino de...., según cédula personal número...., de la clase...., enterado del anuncio publicado en...., de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de resinas y ejecución de las mejoras durante un quinquenio de la ordenación del monte denominado «Pinar Grande» de los propios de Níeva (Segovia), se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldía de Santibáñez de Ayllón

Se halla vacante la plaza de heraldo de este pueblo, dotada con cuarenta y cinco fanegas de trigo puro del país, cobradas de los labradores a la terminación del año del contrato; debiendo advertir que el cobro será por cuenta del agraciado con la plaza.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía en el plazo de veinte días, contados desde que el presente anuncio vea la luz pública en el Boletín Oficial de la provincia.

Santibáñez de Ayllón, 3 de Febrero de 1921.—El Alcalde, Antonio Villas.

Alcaldía de Nava de la Asunción

Don Gregorio García Segovia, Alcalde de esta Villa de Nava de la Asunción.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que se detallan a esta continuación, los que han sido incluidos en el alistamiento de este Ayuntamiento como comprendidos en el caso 5.º del artículo 31 de la vigente ley del Reemplazo, se hace público por medio del presente para que pueda llegar a conocimiento de los interesados y Ayuntamiento don se residan, a fin de que puedan pedir su inclusión en el municipio de su vecindad, dando cuenta al de esta localidad para su exclusión.

Si no constaren quedaran definitivamente alistados en este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 de la ley, quedando por tanto citados a los efectos siguientes:

1.º Al sorteo que se celebrará el tercer Domingo de Febrero corriente día 20 a las doce; y

2.º A la clasificación y declaración de soldados, primer Domingo de Marzo próximo, día 6 a las diez.

En el caso de no comparecer a dichos llamamientos, serán declarados prófugos.

Mozos a quienes se cita

German Carretero Pérez, hijo de Florencio y de Petra, que nació el 12 de Mayo de 1900.

Bonifacio Zorzo Gomez, hijo de Roman y de María, que nació el 14 de Mayo de 1900.

Julian Sarrano Rueda, hijo de Simplicio y de Gala, que nació el 19 de Junio de 1900.

Dado en Nava de la Asunción, a 1 de Febrero de 1921.—El Alcalde, Gregorio García.

Table with 4 columns: Number, Name, Amount 1, Amount 2. Rows include various locations like Otones, Pajarejos, Pajares de Fresno, etc., and a 'TOTALES' row at the bottom.